

En la sesión ordinaria, efectuada el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital 2 con cabecera en San Luis de la Paz, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se aprueba la Comisión encargada para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente; la designación de enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción; y, la Comisión para la recepción de los expedientes del Voto anticipado de las elecciones locales.

#### ANTECEDENTES:

##### *Antecedentes de recepción de paquetes electorales por órgano distinto al competente*

I. En los procesos electorales 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021 en los que se han celebrado elecciones concurrentes, se presentaron casos en los que la documentación y expedientes se entregaron a un órgano distinto al competente para realizar el cómputo.

##### *Aprobación del Modelo de Casilla Única*

II. En sesión extraordinaria del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, mediante el acuerdo INE/CG294/2023, aprobó el modelo de casilla única para el proceso electoral concurrente 2023-2024.

##### *Aprobación del Plan Integral y el Calendario de Coordinación*

III. El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

##### *Aprobación del modelo de operación del Voto Anticipado*

---

<sup>1</sup> En adelante INE

IV. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG528/2024, aprobó el modelo de operación del voto anticipado y los documentos electorales del proceso electoral concurrente 2023-2024.

***Aprobación de los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales***

V. En sesión extraordinaria del doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/GC561/2023, aprobó los *Lineamientos<sup>2</sup> para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024.*

***Aprobación de las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales***

VI. En la sesión extraordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/GC771/2016, el Consejo General del INE, aprobó las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, en los cuales, específicamente en su punto cuarto estableció que a más tardar el 31 de agosto de 2017, los Organismos Públicos Locales en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.

***Expedición de los Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en el Proceso Electoral Local***

VII. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato<sup>3</sup> mediante acuerdo CGIEEG/025/2024 expidió los *Lineamientos<sup>4</sup> para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y el cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos.*

***Aprobación del Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales***

VIII. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo CGIEEG/027/2024, aprobó el

---

<sup>2</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>3</sup> En adelante Instituto

<sup>4</sup> En adelante Lineamientos de cómputo.

Protocolo<sup>5</sup> para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente durante la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

## CONSIDERANDO:

### **Atribuciones del Instituto**

1. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el INE, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

### **Personalidad y principios que rigen al IEEG**

2. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*<sup>6</sup>, establece que el Instituto estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley electoral local. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*<sup>7</sup>, la *Constitución del Estado* y la *Ley electoral local*.

### **Órgano superior de dirección**

3. Que el artículo 81 de la *Ley electoral local*, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

### **Órganos distritales y municipales**

---

<sup>5</sup> En adelante Protocolo.

<sup>6</sup> En adelante Ley electoral local

<sup>7</sup> En adelante Ley General

4. El artículo 79 de la *Ley electoral local*, dispone que para el ejercicio de la función que le corresponde, el Instituto Estatal contará con órganos estatales, distritales y municipales, de acuerdo con la demarcación territorial de la entidad.

#### ***De los Consejos Distritales Electorales***

5. El artículo 109 de la *Ley electoral local*, señala que los consejos distritales electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; son dependientes del Consejo General y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.

#### ***Integración de los Consejos Distritales***

6. El artículo 110 de la *Ley electoral local*, dispone que los consejos distritales se integran por una presidencia, una secretaría, dos consejerías propietarias y una consejería supernumeraria, y representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes que participen en la elección.

#### ***De la casilla única***

7. En razón de la coincidencia de los calendarios electorales locales con el federal y de conformidad con la atribución exclusiva para la ubicación de las casillas, los artículos 82, numeral 2 y 253, numeral 1, de la *Ley General*, establecen que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General instalará una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, la cual se integrará, con un o una Presidenta, dos personas que funjan como secretarías, tres como escrutadoras y tres suplentes generales.

#### ***De la responsabilidad de la presidencia de la mesa directiva de casilla para hacer llegar los paquetes electorales al consejo respectivo***

8. Conforme a lo dispuesto en los artículos 85, numeral 1, inciso h) y 299, numeral 1, de la *Ley General*, una vez clausurada la casilla, las presidencias de mesa directiva de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo correspondiente los paquetes y los expedientes de casilla, inmediatamente si la casilla está dentro de la cabecera distrital; hasta 12 horas si la casilla es urbana y está fuera de la cabecera; y hasta 24 horas si es rural.

Asimismo, los numerales 3 y 4 del artículo 299 señala que los consejos adoptarán, previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y recibidos en forma simultánea. Adicionalmente, también podrán acordar un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas al término de la Jornada Electoral.

### ***De los mecanismos de recolección***

9. El artículo 328, numerales 1 y 2 del *Reglamento de Elecciones del INE* señala que, en cualquier tipo de elección, federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE; no obstante, en el Convenio General de Coordinación y Colaboración y su Anexo Técnico Número Uno celebrado con el Instituto, se estableció que la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes con los expedientes electorales y, en su caso, las urnas electrónicas, se realizará de forma independiente; uno para las elecciones federales y otro para las elecciones locales.

### ***De la recepción de paquetes electorales***

10. Que el artículo 383 del *Reglamento de Elecciones*, establece que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los consejos electorales, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14<sup>8</sup> del propio Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los mismos en las instalaciones del Instituto se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes del Estado en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

### ***Del procedimiento en el supuesto de recepción equivocada de un paquete electoral***

11. El numeral 17 del anexo 14 del *Reglamento de Elecciones* señala que una vez que se tenga conocimiento de la recepción equivocada de un paquete, la presidencia del órgano receptor lo notificará, por la vía más expedita, a la presidencia del Consejo General del Instituto o del Consejo Local del INE, según corresponda. A partir de esa notificación, se activa un mecanismo de intercambio, consistente en conformar una Comisión de consejerías electorales, acompañadas de representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, para recuperar la documentación, dejando constancia de ello y de los incidentes que, en su caso, se susciten y la manera en que fueron solventados, en un acta circunstanciada.

### ***Comisión responsable de la recolección, entrega e Intercambio de paquetes, documentación y material electoral***

<sup>8</sup> Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, al término de la jornada electoral.

12. Que el apartado <<Acciones Previas>> de los *Lineamientos y el Protocolo*, señala que, en la segunda quincena del mes de abril, este Consejo Distrital determinará y conformará una Comisión para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre el INE y el Instituto. Dicha Comisión estará integrada por una Consejería Electoral propietaria y las representaciones de partido político y, en su caso, candidatura independiente que así lo deseen, cuidando que cuente con la representación de al menos dos fuerzas políticas opositoras. La falta de presencia de éstos no será impedimento para que la referida Comisión realice sus funciones.

***Enlaces de comunicación y personas responsables de traslado***

13. El apartado <<Acciones Previas>> de los *Lineamientos y el Protocolo* menciona que se designará un número suficiente de enlaces de comunicación y de personas responsables de traslado para realizar las actividades correspondientes.

Las personas designadas serán parte del personal de la rama administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de honorarios permanentes o temporales, SEL y CAEL, así como personal temporal contratado para el Proceso Electoral que estén adscritos o adscritas a este Consejo Distrital, quienes serán acompañados por la Comisión.

Las atribuciones de cada figura, enlace de comunicación y persona responsable de Traslado son:

- A. **Enlace de comunicación:** Dará aviso inmediato al órgano competente y al órgano receptor, en caso de llevarse a cabo una entrega distinta.
- B. **Persona responsable de traslado:** Se trasladará para realizar la recolección y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral.

Para la adecuada ejecución de sus atribuciones del enlace de comunicación y de la persona responsable de traslado se les proporcionará los medios correspondientes de comunicación y traslado.

En la segunda semana de mayo de 2024, este Consejo Distrital intercambiará con los correspondientes del INE la integración de las Comisiones que acudirán a los Consejos Distritales del INE, para desarrollar el procedimiento, así como las direcciones de correo electrónico autorizadas para el intercambio de los avisos previstos en el presente protocolo y los lineamientos.

Las Juntas Distritales Electorales que correspondan y este Consejo Distrital, determinarán y verificarán el lugar que ocupará el espacio físico en la sede del órgano, a fin de considerar el resguardo temporal de paquetes objeto de una entrega distinta, se podrán utilizar las mismas Bodegas Electorales aprobadas en cada órgano desconcentrado.

A efecto de llevar un control y registro de los paquetes y/o documentación electoral motivo de intercambio, se adjunta el *modelo de acta circunstanciada de entregas y recolecciones (Anexo 1)*, que servirá como constancia de su entrega y/o recolección. Adicionalmente, en todos los casos de entrega de paquetes y/o documentación o materiales electorales, se deberá capturar la información en el *Registro de entrega de paquetes, documentación y/o material electoral a un órgano distinto (Anexo 2)*, para su posterior uso como anexo del acta circunstanciada, así como el envío como reporte a la JLE de la entidad.

***De la recepción de boletas y paquetes electorales posterior al cómputo***

14. Es necesario regular aquellos supuestos en los que se reciban las boletas y paquetes electorales una vez concluido el cómputo correspondiente, en cuyo caso se propone levantar un acta circunstanciada dando cuenta de lo anterior, misma que se entregará en copia simple a cada representación junto con copia de los acuses. De haberse enviado los expedientes a las distintas instancias administrativas o jurisdiccionales de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente, será necesario remitir dicha información en alcance.

***Comisión para la recepción de los expedientes del Voto Anticipado de las elecciones locales***

15. El artículo 128 de los *Lineamientos de cómputo*, señala que los Consejos distritales designarán Comisiones para que, al concluir el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, acudan a los Consejos Distritales del INE a recoger los expedientes de las elecciones locales y los trasladen a la sede respectiva, esto con la finalidad que los resultados al cómputo preliminar correspondiente. Dicha Comisión estará integrada por una Consejería electoral propietaria y las representaciones de partido político y, en su caso, candidatura independiente que así lo deseen, la falta de presencia de éstos no será impedimento para que la referida Comisión realice sus funciones.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafo primero y segundo, 79, 81, 109 y 110 de la *Ley electoral local*; 82 numeral 2, 85 numeral 1 inciso h), 253 numeral 1, 299 numerales 1, 3 y 4 de la *Ley General*; 328 numerales

1 y 2, 383, y Anexo 14 numeral 17 del *Reglamento de Elecciones*; así como en el *Lineamiento, Protocolo y Lineamientos de cómputo*; se somete a la consideración del Consejo Distrital 2 de San Luis de la Paz, el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se aprueba la integración de la Comisión para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos dentro de la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2023-2024 y que correspondan a otro ámbito de competencia. La cual estará integrada por María Nancy Miranda Valencia.

**SEGUNDO.** Las representaciones de partidos políticos acreditadas ante este Consejo Distrital 2 podrán acreditarse, a su vez, ante esta Comisión.

**TERCERO.** Se designan como enlace de comunicación y persona responsable de traslado, durante el periodo del 29 de abril al 30 de junio del año en curso, al personal adscrito a este Consejo Distrital Electoral 2, cuyos nombres, cargos, correos electrónicos, números telefónicos y función, se indican a continuación:

Cargo	Nombre	Función	Correo electrónico	Teléfono
Analista profesional DOE	María Guadalupe Ducoing Morín	Enlace de comunicación	<a href="mailto:guadalupe.ducoing@ieeg.org.mx">guadalupe.ducoing@ieeg.org.mx</a>	477136140 8
Analista profesional DOE	María Guadalupe Camacho García	Persona responsable de traslado	<a href="mailto:guadalupe.camacho@ieeg.org.mx">guadalupe.camacho@ieeg.org.mx</a>	468113058 9

**CUARTO.** Se instruye a la secretaría de este Consejo Distrital 2 electoral realizar las gestiones necesarias para la expedición de la identificación que acredite a las personas para desempeñar sus funciones en la Comisión para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales.

**QUINTO.** Para el eficiente desempeño de sus funciones, la Comisión podrá subdividirse, siempre que en cada actuación estén presentes, por lo menos, una consejería electoral y una representación partidista, así como una persona responsable del traslado.



La Comisión podrá actuar aun durante las sesiones que celebre este Consejo Distrital 2 de San Luis de la Paz, sin que sea causa para suspenderlas o interrumpirlas.

**SEXTO.** Notifíquese a los Consejos Distritales 1 y 4 del Instituto Nacional Electoral la integración de la Comisión y la relación de las personas designadas como enlaces de comunicación y responsables de traslado, objeto del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se aprueba la integración de la Comisión para la recolección de los expedientes del Voto anticipado de las elecciones locales en los Consejos Distritales del INE y su traslado a la sede respectiva. La cual estará integrada por María Nancy Miranda Valencia.

**OCTAVO.** Las representaciones de partidos políticos acreditadas ante este Consejo Distrital 2 podrán acreditarse, a su vez, ante esta Comisión de Voto Anticipado.

**NOVENO.** Se instruye a la secretaría de este Consejo Distrital 2 electoral realizar las gestiones necesarias para la expedición de la identificación que acredite a las personas para desempeñar sus funciones en la Comisión de Voto Anticipado.

**DÉCIMO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la presidencia del Consejo General y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo estará vigente a partir de su aprobación, hasta la conclusión del Proceso Electoral 2023-2024.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 121, fracción I, y 122 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo la presidencia y secretaría del Consejo Electoral Distrital 2 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

